



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0114-2020-CO-UNAAT

Tarma, 01 de junio 2020

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 0511-2020 (29.05.2020), OFICIO N° 134-2020-UNAAT/DGA (29.05.2020), INFORME N° 054-2020-UNAAT/DGA-UTI (26.05.2020), MEMORANDO N° 094-2020-UNAAT/DGA (26.05.2020), PROVEÍDO N° 0491-2020-UNAAT (26.05.2020), INFORME LEGAL N° 046-2020-UNAAT/P-OAJ (25.05.2020), PROVEÍDO N° 0483-2020-UNAAT (22.05.2020), OFICIO N° 182-2020-UNAAT/VP Acad (22.05.2020), OFICIO N° 028-2020-UNAAT/VP Acad/DBU (22.05.2020), Reglamento para el Servicio de Acceso a Internet a los Estudiantes para el Servicio de Educación No Presencial o Remoto en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden, para las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendarios, debido a las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (publicado el 23 de mayo de 2020), a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 182-2020-UNAAT/VP Acad, eleva el Oficio N° 028-2020-UNAAT/VP Acad/DBU, con el cual el Director de Bienestar Universitario remite, para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el Servicio de Acceso a Internet a los Estudiantes para el Servicio de Educación No Presencial o remoto en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, con la finalidad de dotar del servicio de acceso a internet, a través de un circuito integrado (CHIP), con un plan de servicio de internet hasta 20 GB, priorizando estudiantes en situación de pobreza y extrema pobreza, a fin de garantizar el servicio de educación no presencial o remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 5° de la misma norma, el principio de autonomía en las universidades públicas se manifiesta en el plano normativo, en virtud del cual se otorga potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el artículo 29° de la citada norma dispone que para las universidades en proceso de constitución, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0114-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, en el mismo sentido, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, ha establecido para el caso de las universidades en proceso de constitución, que la Comisión Organizadora tiene entre otras funciones elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, al respecto, el 19 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del covid-19, cuyo artículo 2° estableció lo siguiente: "2.3 Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes.";



Que, asimismo, el artículo 3° de la citada norma dispuso lo siguiente: "3.3 Autorízase, excepcionalmente, durante el año fiscal 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por S/ 31,000,000 (Treinta y un millones con 00/100 soles) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Para dicho efecto, quedan exceptuadas de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El detalle por universidad para las modificaciones a las cuales se refiere el presente numeral, se incluyen en el Anexo "Techo para la exoneración de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Legislativo";

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1465 autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas Focalizadas; también autoriza la contratación de servicios de internet, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo reseñado también autoriza a las universidades públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a contratar servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. La citada norma también autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/ 650 000 000,00, a fin de financiar la adquisición de dispositivos electrónicos y contratar servicios de Internet. Mientras que las universidades públicas podrán realizar modificaciones presupuestarias hasta por S/ 31.000.000;

Que, como disposiciones complementarias se dispuso que se debe aprobar los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo en el plazo no mayor de 30 días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la norma; en tanto, las universidades públicas deberán remitir al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios en un plazo no mayor a los 45 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo;



Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 046-2020-UNAAT/P-OAJ, entre otros, considera que las universidades públicas se encuentran facultadas para contratar el servicio de internet y adquirir dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. Concluyendo que la propuesta de Reglamento que regula el Servicio de Acceso a Internet a los Estudiantes para el Servicio de Educación No Presencial o remoto en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19 se encuentra conforme a las normas citadas; sugiriendo que de manera previa con la opinión favorable de la Unidad de Tecnologías de la Información;

Que, el Director General de Administración(e), con el Oficio N° 134-2020-UNAAT/DGA, remite el Informe N° 054-2020-UNAAT/DGA-UTI, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante el cual emite opinión técnica sobre el Reglamento para el servicio de acceso a internet a los estudiantes;



Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Extraordinaria N° 022**, de fecha **01 de junio** de 2020, por unanimidad, acordaron APROBAR el Reglamento para el Servicio de Acceso a Internet a los Estudiantes para el Servicio de Educación No Presencial o Remoto en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, presentado por el Director de Bienestar Universitario; y

///...



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0114-2020-CO-UNAAT

Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A LOS ESTUDIANTES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL O REMOTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, presentado por el Director de Bienestar Universitario y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar Universitario y Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dra. ~~Norma~~ Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS

Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma  
de Tarma